

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Aconseja la experiencia modificar la legalidad establecida sobre provision de vacantes en los Cuerpos de Ingenieros, á fin de dar entrada en ellos á los aspirantes en expectativa de ingreso. A 200 ascienden los que se hallan en esta situacion en el Cuerpo de Caminos; á 216 en el de Minas, y á 89 en el de Montes, cifras verdaderamente elocuentes para justificar la reforma. Inspirado en la orientacion que marcara el Real decreto de 11 de Julio de 1912, vuélvese á ella, aclarando sus preceptos y condicionando el reingreso de los excedentes en forma tal, que no se dé lugar á las corruptelas demostradas por la práctica, estableciéndose más normas que impidan la alteracion de los dos turnos establecidos, y dentro de ellos, que

no puedan burlarse con combinaciones más ó menos artificiosas el propósito en que la reforma se inspira.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Septiembre de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Abilio Calderón*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de Minas, de Montes y de Agrónomos, se proveerán con sujecion á dos turnos dentro de cada categoría y clase. El primero, de ascenso, en el Ingeniero más antiguo en la categoría y clase inmediata inferior que esté en servicio activo. El segundo, de reingreso, del Ingeniero excedente ó supernumerario de la propia categoría y clase que tuviere solicitado el reingreso, por orden de fechas de sus respectivas instancias.

En el caso de que no hubiere Ingenieros excedentes se proveerán todas las vacantes que se produzcan por riguroso turno de antigüedad, sin derecho á compensarlos cuando hubiere Ingenieros excedentes.

Art. 2.º La situacion de su-

pernumerario no se concederá por menos de un año, pasado el cual podrán los Ingenieros solicitar su reingreso en el servicio del Estado, cuando lo estimen conveniente y á los efectos del artículo anterior, serán colocados por orden riguroso de presentacion de instancias dentro de cada categoría y clase.

Si por cualquier causa se retirara la solicitud de reingreso quedará sin efecto alguno la peticion.

Art. 3.º Al efecto de la aplicacion de los turnos antes establecidos se considerará como fecha de la vacante aquella en que se hubiere tomado el acuerdo de la baja que la produzca, aunque por cualquier causa se retrasara el cumplimiento del acuerdo, si bien habrá que esperar para efectuar el movimiento de la escala á que aquélla diera lugar, al cese del Ingeniero que la motive.

Art. 4.º Los Ingenieros que se encuentren en situacion de excedencia forzosa quedan exceptuados de las anteriores reglas para su reingreso en el servicio del Estado y ocuparán la primera vacante que se produzca de su categoría y clase. Se entenderá que son excedentes forzosos los Ingenieros que hallándose al servicio del Estado fueren elegidos Senadores ó Diputados á Cortes, nombrados Jefes superiores de Administracion fuera del Cuerpo á que pertenecen.

Para disfrutar de la excepcion

que concede el presente artículo será indispensable que el interesado solicite el ingreso dentro de los ocho días siguientes al en que deje de existir el motivo de la excedencia.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Septiembre de 1919.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Abilio Calderón*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: La importancia y complejidad de los servicios encomendados á las Corporaciones de carteros urbanos exigen, por parte de los Jefes de las mismas, una accion constante que dada su actual organizacion, no es posible mantener con la eficacia debida, aun cuando en su actuacion se sientan asistidos por el celo y aptitud de las clases superiores que las constituyen. A tal fin es de necesidad establecer en las Carterías integradas por numerosos elementos, núcleos de Oficiales del Cuerpo de Correos que impriman con su prestacion personal mayor unidad y efectividad en el mando é intensidad en el desarrollo y perfeccionamiento de los servicios.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en las plantillas de las Carterías urbanas pertene-

cientos al primer grupo reglamentario figuren á las inmediatas órdenes de los Jefes de las mismas Oficinas del Cuerpo de Correos en la proporción de uno por cada cien carteros efectivos, nombrados por la Dirección General. Cuando el número no llegue á ciento, se designará un Oficial.

2.º Estarán obligados á cumplir las órdenes emanadas del Jefe de la Cartería, y especialmente á inspeccionar los servicios que se les encomienden dentro y fuera de la oficina y á conocer prácticamente la clasificación de correspondencia por distritos, secciones y dependencias de la Administración.

3.º Asistir á la oficina á la llegada de las expediciones y á la salida de los carteros para repartir.

4.º El Oficial que siga en categoría al Jefe de la Cartería interviendrá la contabilidad de la misma.

5.º Percibirán la gratificación anual de 1.250 pesetas los Oficiales designados para las Carterías de Madrid y Barcelona, y de 750 pesetas las de las restantes capitales del primer grupo, desde el momento en que se incluyan en los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1919.—Burgos.—Señor Director general, de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Visto el testimonio remitido á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Material y Tracción del mismo Comité, el día 29 del corriente:

Resultando que, de conformidad las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, y por lo que respecta á la aplicación de la jornada de ocho horas para el personal de dicho servicio, han acordado para las Compañías que emplean la tracción eléctrica las bases siguientes:

1.º Los agentes de la Central eléctrica, depósitos y dependencias serán asimilados á los de los talleres de depósitos de tracción á vapor.

2.º Los conductores y ayudantes de tractores eléctricos se asimilarán al personal de maquinistas y fogoneros de locomotoras.

3.º Los vigilantes de la línea eléctrica serán asimilados á los vigilantes de la vía.

Resultando que, de conformidad también ambas representaciones, han acordado lo siguiente:

«Las Compañías reclutarán sin pérdida de tiempo el personal necesario para que pueda establecerse la jornada de ocho horas de trabajo efectivo para los visitantes y engrasadores-visitadores para el material móvil y guarda-agujas, lavadores, carboneros, encendedores, fogoneros de agua y máquina fija y encargados de motores eléctricos, prescribiéndose que el plazo máximo para hacer efectivo ese reclutamiento y, por tanto, para que quede implantada la jornada de ocho horas será:

Para guarda-agujas, lavadores y carboneros, un mes.

Para encendedores, dos.

Para fogoneros de máquinas fijas y encargados de motores eléctricos, tres.

Para visitantes y engrasadores-visitadores, cuatro.

Para fogoneros de agua, seis.

Estos plazos empezarán á contarse á partir del 1.º Octubre de 1919.

El plazo de seis meses para los fogoneros de agua podrá prorrogarse únicamente en el caso que el retraso esté justificado por la necesidad de construir viviendas.

Para los agentes cuyo trabajo sea interminante se estudiarán por el Comité paritario las reglas para computar el trabajo efectivo en el régimen definitivo.

Para los visitantes en ruta, que están sujetos á turnos de servicio, se estudiará la reglamentación de su jornada cuando se fije la correspondiente á maquinistas y fogoneros:

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas

de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1919)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.258.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

Deslindes.

De conformidad con lo que previene el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se pone en conocimiento de los interesados en el deslinde del monte número 54 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, denominado «El Negral», de los propios de San Miguel del Arroyo, y sito en su término municipal, que se ha acordado poner á la vista en las oficinas del Distrito forestal (Avenida de Alfonso XIII, número 7, 3.º), el expediente de deslinde durante los quince días siguientes al en que aparezca publicado este anuncio y que en el espacio de otros quince días contados á continuación de los primeros se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo.

Valladolid 1.º de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.194.

Peñafiel.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones que ha celebrado en el mes de Agosto último, que se forma por el infrascripto Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Días 1.º, 15 y 22.—No se celebraron las sesiones ordinarias por

no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Día 8.—Preside don Faustino García Molinero, se aprueba el acta de la anterior y tomaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó la distribución de fondos del mes, y el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones del mes de Julio último, acordando que al último que se le de la tramitación de ley.

Se acordó que los dos toros que han de ser matados en la plaza del Coso el 17 del actual sean vendidos en pública subasta, bajo el tipo de veinticinco pesetas cada once y medio kilos de canal y condiciones que el año anterior, y si no tuviera efecto que se celebre una segunda bajo el tipo de veintitres pesetas.

Se acordó que el señor Alcalde en nombre del Ayuntamiento haga las oportunas invitaciones con motivo de las fiestas que han de tener lugar los días 15, 16 y 17 de dicho mes de Agosto.

Se acordó la reparación y blanqueo á las Escuelas Nacionales de primera enseñanza y de la Casa habitación de una de las señoras Maestras.

Día 19.—Preside don Faustino García, y aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó levantar la sesión en señal de duelo, por haber ocurrido el fallecimiento del señor Alcalde don Eustasio Sanz García.

Peñafiel 2 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Matías Bayon.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que el mismo celebre.

Peñafiel 3 de Septiembre de 1919.—El Alcalde accidental, Faustino García.

Diligencia.—El extracto de acuerdos que antecede, fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 14 del actual.

Peñafiel 16 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Matías Bayon.—V.º B.º El Alcalde, Eugenio Velasco.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación